

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CONFIRMA EL CÓMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ESTA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO CORRESPONDEN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

CONSIDERANDO

I.- Antecedentes y marco normativo

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. Que, correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución, en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo, prevé que los partidos políticos tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, mientras que los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

5. Que en términos del citado artículo 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

6. Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

7. Que, en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrados conforme a la ley, salvo excusa legítima.

8. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputados electos

según el principio de Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la entidad.

9. Que además de lo antes expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y

III. Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional que resten, después de deducidas las utilizadas en el caso de la fracción II, se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos.

Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios.

Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

10. Que de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

11. Que el mismo artículo 20, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la actividad relativa a la declaración de validez de la elección y expedirá las constancias de las Diputaciones según el principio de representación proporcional.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; por su parte, el artículo 4° del mismo ordenamiento señala que la interpretación de éste se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que en términos de lo previsto por el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "*Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*"; los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años y por cada Diputado propietario se elegirá a

un suplente. Asimismo, que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Local y a lo previsto por ese mismo Código.

15. Que de conformidad con el artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 1.5 % de la votación estatal emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5 %.

Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

16. Que el artículo 48 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

17. Que los artículos 47 y 49 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas disponen que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la

Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

18. Que según se establece en el artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

II.- Registro de coaliciones parciales

1. Que el artículo 113, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 10 de enero del año de la elección.

2. Que el mismo artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pero en su segundo párrafo, establece que el Consejo General deberá resolver en relación a las solicitudes de registro de convenios de coalición en un plazo no mayor de diez días.

3. Que en fecha 10 de enero del 2010, los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 1 CON CABECERA EN NUEVO LAREDO**

NORTE, 2 CON CABECERA EN NUEVO LAREDO SUR Y 10 CON CABECERA EN MATAMOROS NORTE; ante este Consejo General, coalición que tiene como denominación: ***“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”***.

4. Que en fecha 10 de enero del 2010, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 8 CON CABECERA EN RIO BRAVO, 15 CON CABECERA EN VICTORIA SUR, 17 CON CABECERA EN MANTE Y 20 CON CABECERA EN CD. MADERO** ante este Consejo General, coalición que tiene como denominación: ***“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”***.

5. Que en fecha 16 de enero de 2010 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó mediante las resoluciones **CG/004/2010** y **CG/005/2010**, el registro de los convenios de ***coaliciones parciales*** referidos en los numerales inmediatos anteriores.

6. Que el día 20 de enero del 2010, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación en contra de los acuerdos **CG/004/2010** y **CG/005/2010** que aprobaron los convenios de coalición parcial mencionados anteriormente. La referida apelación fue radicada en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente identificado con la clave **TE-RAP-003/2010**.

7. Que en fecha 8 de febrero de 2010 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas dictó sentencia en el recurso de apelación señalado en el numeral anterior, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirman, en la parte impugnada, los acuerdos CG/004/2010 y CG/005/2010 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

8. Que en fecha 12 de febrero de 2010, el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la resolución referida en el numeral inmediato anterior, mismo que fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el número de expediente SM-JRC-05/2010.

9. Que el día 9 de marzo de 2010 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SM-JRC-05/2010 en el cual resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, de conformidad con lo establecido en el último considerando de este fallo.

III.- Registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

1. La ***coalición parcial “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”***, de conformidad con la cláusula primera del convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, debidamente aprobado por esta autoridad electoral, **convinieron constituirse en coalición parcial en tres distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur y 10 con cabecera en Matamoros Norte**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

De acuerdo con la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por los mencionados partidos, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, así como la asignación de Grupo Parlamentario, es del siguiente tenor:

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
1	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
2	DIPUTADO	NA	NA	NA
10	DIPUTADO	NA	NA	NA

2. En la **coalición parcial “PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y debidamente aprobada por esta autoridad electoral, los suscriptores del referido instrumento convinieron constituirse en **coalición parcial en cuatro distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el**

Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en Mante y 20 con cabecera en Cd. Madero; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

De acuerdo con la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa así como la asignación de Grupo Parlamentario es del siguiente tenor:

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
8	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
15	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
17	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
20	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

3. Todos los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2009-2010 acreditaron que participaron con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV.- Registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

1. Conforme a lo señalado en el capítulo que antecede, en fecha 17 de mayo del 2010, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral aprobó el

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009- 2010.

2. Que según se desprende del documento señalado en el resultando inmediato anterior, los puntos de Acuerdo del mismo fueron del tenor siguiente:

PRIMERO.- Se declara procedente el registro de las candidaturas al cargo de Diputados según el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los términos que a continuación se relaciona:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
1	JOSE RAMON GOMEZ LEAL	DENISSE CASANOVA DE LA O
2	BEATRIZ COLLADO LARA	FELIPE LOPEZ AVALOS
3	ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	VARINIA DEL CARMEN HINOJOSA VAZQUEZ
4	MARIA TERESA CORRAL GARZA	ALFREDO DAVILA CRESPO
5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES
6	LEONEL CANTU ROBLES	MARTHA GLORIA GONZALEZ ELIZONDO
7	SARA ALICIA GONZALEZ FERNANDEZ	CARLOS DE ALEJANDRO ACEVEDO
8	ILIANA MARIBEL MEDINA GARCIA	ILYCH FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ ZERTUCHE
9	ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA	NAYELI AGUILAR GARCIA
10	MARCELINA ORTA CORONADO	SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZALEZ
11	JUAN GARCIA GUERRERO	KRYSTAL STEFFY RESENDIZ LOPEZ
12	ALMA BERTHA GARCIA BETANCOURT	JOSE FLORES RAMIREZ
13	JORGE ALFREDO RAMIREZ RUBIO	ROSA IDALIA SOTO RAMOS
14	HECTOR JAVIER PEREZ IBARRA	ANA MARIA ZAMARRIPA MONDRAGON

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1	ABDIES PINEDA MORIN	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ
3	JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
4	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	JULIETA ALONSO ROBLES
5	OFELIA GARZA PINEDA	JESUS REFUGIO LLANO CASTRO
6	MIGUEL CAVAZOS GUERRERO	SAHILA MARIBEL SALAS VERA

7	EDUARDO ABRAHAM GATTAS BAEZ	CARLOS SOREL LOPEZ CASTRO
8	MARIA SOFIA BARRERA IRACHETA	GUSTAVO PEÑA MARTINEZ
9	ARLETH IVONE LOPEZ MENDEZ	MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ
10	JESUS ALBERTO PALOMO VALLES	HUGO FERNANDO SILVA SALDAÑA
11	YULIAN BERENICE MONTALVO CASTILLO	MIGUEL ANGEL CAMERO SANDOVAL
12	LUCERO LIZETH MARQUEZ CASTRO	ANA ELENA JAZHEL AGUIRRE YUEN
13	JUDITH DEL ROSARIO MARTINEZ VELAZQUEZ	RAUL ALEMAN CARRERA
14	RICARDO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	SILVIA EDITH TERAN FLORES

LUGAR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN
3	SILVIA LETICIA ALMANZA ARMAS	YAJAIRA GARCIA ALMANZA
4	MARIA DEL PILAR BEATRIZ MONDRAGON RODRIGUEZ	REYNA ARACELI LOPEZ VAZQUEZ
5	GUSTAVO VILLEGAS RODRIGUEZ	JUAN DUQUE ZUÑIGA
6	CLAUDIA IRENE JUAREZ DE LA PAZ	LILY ANGELICA HERNANDEZ TREVIÑO
7	JUAN CUAUHEMOC GARCIA TAMEZ	REYNALDO PEREZ MONTELONGO
8	MARIA ELENA GUERRERO PONCE	CELIA MARTINEZ ALMAZAN
9	JUAN CECILIO BARRIENTOS TOVAR	JESUS ALFONSO JASO DORANTES
10	BENJAMIN DE LIRA ZURRICANDAY	GUSTAVO PEREZ ROCHA
11	VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARIA ELENA MENDOZA CASANOVA
12	MARTHA PATRICIA GUTIERREZ PALACIOS	YESENIA TERESA RODRIGUEZ VAZQUEZ
13	CAMILO PEREZ MARTOS	OCTAVIO RUIZ MELCHOR
14	DOLORES LOPEZ ALFARO	YZIDORA BUENO CASTILLO

LUGAR	PARTIDO DEL TRABAJO	
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA
2	MA. ALMA ORTIZ OLAVIDE	DAYSY ARACELI QUIROZ LEZA
3	ANTONIO ANDRES PASCUAL GARCIA	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ
4	MARIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA	NIDIA SARAI LOPEZ PUENTE
5	DORA ELIA CEPEDA SALINAS	BENITA CARRIZALES ROBLEDO
6	PABLO YEPEZ LOPEZ	ALEJANDRO SERNA GUERRERO
7	JESUS GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ	ROSENDO DIEGO HERNANDEZ
8	ESLI MADAI PUENTE MEZA	HERLINDA CORONADO HERNANDEZ
9	HUGO PUENTE VALLEJO	PEDRO YEPEZ LOPEZ
10	AMERICA FABIOLA PUENTE ACOSTA	JOSEFINA VAZQUEZ SAUCEDO
11	JUAN ANGEL RIVERA SANCHEZ	MARCO ANTONIO SANDOVAL FLORES
12	TANIA KARLA BERMAN AGUILAR	ELSA ADRIANA SOSA GONZALEZ
13	GABRIEL GARCIA HERNANDEZ	FRANCISCA ADRIANA MENDOZA CAMACHO
14	VICTORIA GAYTAN MARTINEZ	CATALINA SANTIAGO BAUTISTA

LUGAR	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ

2	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	LUIS MORELOS SEVERA LOPEZ
3	ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ	JUAN JOSE AGUIRRE RODRIGUEZ
4	OSCAR MARTIN ALDRETE GARCIA	IRLANDA RAMIREZ ZAMUDIO
5	ANTIOCO MENDEZ ROMERO	JOSE DE JESUS BRISEÑO GONZALEZ
6	MYRNA DEL CARMEN DEL TORO LEYTON	JOSE SANTOS CASTILLO LOPEZ
7	SELENE VERONICA FLORES VILLEGAS	ASCENCION GUZMAN GARCIA
8	ARMANDO HIDALGO PADILLA	SERGIO JUAN FANJON GONZALEZ
9	MAYRA DELFINA CRUZ LOPEZ	ALICIA GONZALEZ BLANCO
10	MARTHA JUDITH IZQUIERDO SALAS	PAULO CESAR MOCTEZUMA MARTINEZ
11	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ MACIAS	MIGUEL ANGEL MORATO MARTINEZ
12	JESUS GONZALEZ CLEMENTE	BLANCA EDITH SANDOVAL RODRIGUEZ
13	OLGA LIDIA TURRUBIATES MACIAS	JORGE ANTONIO CARDENAS SOLORZANO
14	REBECA CARDENAS SOLORZANO	JUAN MANUEL AHUMADA LOPEZ

LUGAR	PARTIDO CONVERGENCIA	
1	EMILIANO A. FERNANDEZ CANALES	JUAN CARLOS CORTINA GARCIA
2	MA. MAGDALENA AVALOS MONTALVO	HECTOR JUVENTINO GARCIA FLORES
3	MARTHA AURELIA MELENDEZ RODRIGUEZ	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ LATIGO
4	EVERTO EFRAIN CASTILLO HERNANDEZ	CUAUHTEMOC GONZALEZ MARTINEZ
5	LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ	JUAN JESUS ESCAMILLA RODRIGUEZ
6	ANA ITALIA GONZALEZ ARRIAGA	LAURA PATRICIA RAMIREZ VALDEZ
7	GABRIEL ALFREDO TORRES CANALES	GLADYS ARCELIA HURTADO GARZA
8	MARIA DEL CARMEN SOTO MATA	MIGUEL ANGEL SALINAS RODRIGUEZ
9	ROGELIO CORDOVA ACUÑA	RAMON MONTEJANO GUERRERO
10	CESAR MIGUEL ANGEL GUTIERREZ PEREZ	ALMA ROSA OLVERA HERNANDEZ
11	JULIA INEZ ESTRADA GONZALEZ	TLALOC IVAN MEDELLIN SANCHEZ
12	EMMANUEL ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ	MARTHA ALICIA GUERRERO DELGADO
13	CESAR DOMINGO GARCIA HERNANDEZ	JOSUE ZURITA DE LA CRUZ
14	LUIS FELIPE PEREZ TORRES	FRANCISCO JESUS FLORES CRUZ

LUGAR	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
1	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	ROGELIO ORTIZ MAR
2	CONCEPCION IBARRA MARTINEZ	MARIA DE JESUS GARCIA REYES
3	JORGE FLORENCIO RAMIREZ GARCIA	MARIA GUADALUPE PINEDA EURESTI
4	ANA ELENA VILLARREAL ROBLES	ARACELI MORALES RUIZ
5	PEDRO DAVILA GUERRERO	DAVID SALOMON JASSO YAÑEZ
6	SALUSTIA GUILLERMINA SALAS CARREON	DAVID JOEL CARDONA PEREZ
7	GUSTAVO GARCIA MIRELES	JOSE DE JESUS MEDRANO SANCHEZ
8	MANUEL COLLADO LOPEZ	MOISES DAVID FLORES ZAVALA
9	KARLA EDITH BOCANEGRA GEORGE	ROCIO DAISY BAUTISTA LOPEZ
10	IRMA LETICIA TORRES SILVA	GISELA BAZARTE ORTEGA
11	JOSE LEONARDO CASTILLO PEREZ	AGUSTINA HERNANDEZ RAMIREZ
12	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TORRES	EUGENIO REY VELASCO SALAZAR
13	RAFAEL ALBERTO AGUILAR VAZQUEZ	EMERSON GARCIA CASTILLO
14	SERVANDO CEDILLO MENDOZA	RAFAEL ZUÑIGA CORONADO

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los partidos políticos y sus candidatos inicien las campañas electorales de la elección de diputados a partir del día 18 de mayo de 2010.

TERCERO.- Infórmese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Acuerdo y mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

3. Cabe señalar que después de la aprobación del acuerdo referido, el registro de candidatos por la vía de representación proporcional sufrió modificaciones, como se indica a continuación:

- a) El 5 de junio del 2010, mediante acuerdo CG/044/2010 se aprobó la sustitución de las candidaturas, por motivo de renuncia, entre otros, la correspondiente a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del **Partido de la Revolución Democrática** en la posición 14, propietario, sustituyendo a la C. DOLORES LOPEZ ALFARO por la C. FLOR Y TULIA MEDINA TRETO.
- b) El 24 de junio del 2010, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-158/2010 y su acumulado SUP-JDC-150/2010 se aprobó acuerdo CG/048/2010, en el cual se sustituyó en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del **Partido de la Revolución Democrática** en la posición 3, propietario, a la C. SILVIA ALMANZA ARMAS, quedando en su lugar la C. MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO.
- c) El 28 de junio del 2010, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-193/2010 se aprobó acuerdo CG/049/2010, mediante el cual se resolvió:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria multireferida, se incluye en cuarto y octavo lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a las CC. MARIA TERESA CORRAL GARZA y ILIANA MARIBEL MEDINA GARCIA, y se declara legalmente procedente su registro de la siguiente manera:

<i>Posición</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Candidato</i>
Cuarto lugar	Diputada de Representación Proporcional	Partido Acción Nacional	María Teresa Corral Garza
Octavo lugar	Diputada de Representación Proporcional	Partido Acción Nacional	Iliana Maribel Medina García

d) Con fecha 3 de julio del 2010, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-163/2010, se aprobó acuerdo CG/055/2010, mediante el cual se revocó el Acuerdo CG/048/2010 emitido por el Consejo General, resolviéndose lo siguiente:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del expediente SUP-JDC-163/2010, se incluye en el cuarto lugar de la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a la C. SILVIA ALMANZA ARMAS, haciéndose los ajustes correspondientes, quedando integrada de la manera siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN
3	MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO	LETICIA BARRERO HINOJOSA
4	SILVIA ALMANZA ARMAS	YAJAIRA GARCIA ALMANZA
5	MA. DEL PILAR BETRIZ MONDRAGON RODRÍGUEZ	REYNA ARCELIA LÓPEZ VAZQUEZ
6	GUSTAVO VILLEGAS RODRIGUEZ	JUAN DUQUE ZUÑIGA
7	CLAUDIA IRENE JUÁREZ DE LA PAZ	LILY ANGELICA HERNANDEZ TREVIÑO
8	JUAN CUAHTEMOC GARCÍA TAMEZ	REYNALDO PEREZ MONTELONGO
9	MARIA ELENA GUERRERO PONCE	CELIA MARTÍNEZ ALMAZÁN
10	JUAN CECILIO BARRIENTOS TOVAR	JESUS ALFONSO JASO DORANTES
11	BENJAMIN DE LIRA ZURRICANDY	GUSTAVO PEREZ ROCHA

12	VIRGINIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARIA ELENA MENDOZA CASANOVA
13	MARTHA PATRICIA GUTIERREZ PALACIOS	YESENIA TERESA RODRIGUEZ VAZQUEZ
14	CAMILO PEREZ MARTOS	OCTAVIO RUIZ MELCHOS

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos del Expediente SUP-JDC-163/2010.

V.- Resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

1. Previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional es necesario tener presente el resultado final de la elección de diputados por el **principio de mayoría relativa** en los 22 distritos electorales del Estado, conforme a los resultados derivados de los cómputos distritales realizados en observancia de lo dispuesto en la fracción II del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a la aplicación de las cláusulas respectivas de los convenios de **coalición parcial** referidas en este acuerdo.

2. Conforme al resultado definitivo en cada distrito, y en virtud del grupo parlamentario al que pertenecerán los diputados que resultaron electos en los distritos que fueron objeto de coalición parcial, resultaron triunfadores en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa los siguientes partidos:

Partido	Distrito
PRI	1
PRI	3
PRI	4
PRI	5
PRI	6
PRI	7
PRI	8
PRI	9
PRI	11
PRI	12
PRI	13

Partido	Distrito
NUEVA ALIANZA	2
NUEVA ALIANZA	10

Partido	Distrito
PVEM	15
PVEM	17

PRI	14
PRI	16
PRI	18
PRI	19
PRI	20
PRI	21
PRI	22

3. Que de lo anterior se concluye que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 18 diputados por el principio de mayoría relativa, en tanto que los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México obtuvieron 2 diputado cada uno por el mismo principio.

VI.- Cómputo final sobre de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional

1. Que, establecido lo anterior y, por lo que respecta a la asignación objeto del presente acuerdo, se tiene que según el artículo 162, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales Electorales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.

2. Que de conformidad al artículo 163, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde al Presidente del Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General copia certificada de las actas de cómputo distritales de las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios.

3. Que una vez concluida la jornada electoral del 4 de julio de 2010, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos resultandos anteriores y con fundamento en los artículos 295 y 296 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los veintidós consejos distritales electorales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de

representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los consejos distritales, más los resultados de la elección de diputados de representación proporcional de las casillas especiales correspondientes.

4. Que el artículo 300, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección a efecto de realizar el cómputo final de la elección de diputados según el principio de representación proporcional y emitir la declaratoria de validez de esta elección.

5. Por su parte, el artículo 303 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General hará las asignaciones de diputados electos por el principio de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

6. En la especie, fue objeto de impugnación el resultado en la elección de diputados en el distrito 8, controversia que fue resuelta el día 20 de agosto de 2010 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante modificando el resultado en el mencionado distrito.

7. La sentencia emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a su vez fue impugnada, mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.

8. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia resolviendo confirmar la determinación emitida en primera instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

9. En virtud de lo anterior, y de la modificación que fue objeto el computo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional (al modificarse el resultado en el distrito 8), se tiene que **el resultado definitivo de la votación en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2009-2010, es la siguiente:**

DISTRITO	PAN	PRI	TODOS TAM (PRI-PANAL)	TODOS TAM (PRI-PVEM)	PRD	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	VOTOS NULOS
										
1	7,841		25,919		1,498	435	648	396		858
2	8,065		22,871		1,481	338	496	376		1,213
3	13,202	26,203			1,256	249	481	498	5	1,031
4	12,750	27,088			1,685	517	547	714	797	1,442
5	12,838	27,057			1,185	650	680	2,502	790	1,511
6	13,417	26,561			827	566	812	1,291	516	1,067
7	16,364	22,779			620	478	619	834	217	1,133
8	15,679			17,554	1,445	2,937		791	1,016	1,755
9	12,293	27,476			2,791	1,270	625	329	834	1,770
10	14,033		27,234		1,460	555	1,228	588		1,037
11	10,436	22,528			2,453	561	1,141	498	316	1,056
12	11,444	26,172			918	465	1,159	379	317	1,064
13	12,844	42,161			7,087	1,762	367	711	1,075	1,924
14	14,316	46,102			867	1,040	732	830	805	1,351
15	9,597			39,433	2,724	1,155		483	1,979	1,224
16	22,718	40,383			3,721	603	566	376	1,026	1,758
17	18,198			32,227	1,430	748		955	1,367	1,102
18	21,957	32,865			2,530	669	603	370	1,176	1,457
19	15,100	23,663			1,749	908	665	612	606	1,028
20	16,444			26,275	2,213	1,496		592	1,025	1,302
21	20,353	26,315			1,304	643	731	968	1,359	1,115
22	24,745	29,069			1,693	845	852	535	639	1,575
TOTAL	324,634	446,422	76,024	115,489	42,937	18,890	12,952	15,628	15,865	28,773

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	1,097,614
---------------------------------	------------------

--	--

VII.- Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

1. Una vez obtenidos los resultados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral 2009-2010, se hace necesario asignar el número de votos con que, en definitiva, contarán los partidos políticos que suscribieron coalición, todo ello mediante la aplicación de las reglas y cláusulas contenidas en los convenios de referencia.

2. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 114, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza acordaron en la **cláusula novena** del convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

NOVENA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 114 del Código Estatal Electoral de Tamaulipas, **la votación estatal emitida válida que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

A) Una vez sumados los votos obtenidos en los distritos en que el NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 1.5% de la votación estatal emitida.

B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.

b) Conforme a la citada cláusula **NOVENA** del convenio de *coalición parcial* “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**” aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la referida coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR NUEVA ALIANZA EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPÓ INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 1.5% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 1.5%
15,865	76,024	1,097,614	16,464.21	599.21 (16,464.21 – 15,865) Votos que representan el 1.5%, menos los votos obtenidos por Nueva Alianza

c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	
NA	16,464.21	Asignación final de votos para NA.
PRI	75,424.79 (76,024 - 599.21) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Verde Ecologista de México y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.

3. Coalición “PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 114, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México acordaron en la **cláusula novena** del

convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

NOVENA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 114 del Código Electoral de Tamaulipas, **la votación que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

A) Una vez sumados los votos obtenidos en los distritos en que Nueva Alianza Partido Político Nacional, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 1.5% de la votación estatal emitida.

B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.

b) En principio, conforme a la citada cláusula **NOVENA** del convenio de coalición aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la Coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PVEM EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPÓ INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 1.5%
12,952	115,489	1,097,614	16,464.21	3,512.21
				(16,464.21 - 12,952) Votos que representan el 1.5%, menos los votos obtenidos por el PVEM.

c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	
PVEM	16,464.21	Asignación final de votos para el PVEM
PRI	111,976.79 (115,489 - 3,512.21) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Nueva Alianza y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.

4. Finalmente, se debe determinar la votación del Partido Revolucionario Institucional que participó en dos coaliciones parciales, de tal manera que para obtener los votos de dicho partido es necesario sumar los que obtuvo en los distritos en los que contendió solo, con los que le correspondan de las 2 coaliciones parciales que conformó:

PRI	VOTOS
Votos obtenidos en los distritos en los que contendió individualmente	446,422
Votos obtenidos de la coalición con el PANAL	75,424.79
Votos obtenidos de la coalición con el PVEM	111,976.79
TOTAL	633,823.58

5. Que una vez realizado el procedimiento definitivo de asignación de votos de los partidos políticos que suscribieron **coaliciones parciales** mediante la aplicación de las reglas y cláusulas comprendidas en sus respectivos convenios, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA
						
324,634	633,823.58	42,937	18,890	16,464.21	15,628	16,464.21

6. Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional conforme a las formulas de la ley electoral del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la fracción I del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se les asignará una diputación de representación proporcional a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la **votación estatal emitida**.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 27.- La asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

...

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 24.- La asignación de los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

7. Conforme a lo expuesto anteriormente, la **votación estatal emitida** correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional se distribuyó de la siguiente manera:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Partido Acción Nacional	324,634	29.58
Partido Revolucionario Institucional	633,823.58	57.75
Partido de la Revolución Democrática	42,937	3.92
Partido del Trabajo	18,890	1.73
Partido Verde Ecologista de México	16,464.21	1.5
Convergencia	15,628	1.43
Partido Nueva Alianza	16,464.21	1.5
Votos Nulos	28,773	2.63
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	1,097,614	100

8. De lo anterior, se observa que los partidos que actualizan la hipótesis normativa para que les sea asignado un diputado por haber obtenido por lo menos el 1.5% del total de la **votación estatal emitida**, son los siguientes:

Partido	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 1.5%
Partido Acción Nacional	29.58	1
Partido Revolucionario Institucional	57.75	1
Partido de la Revolución Democrática	3.92	1
Partido del Trabajo	1.73	1

Partido Verde Ecologista de México	1.5	1
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	1.5	1
Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 1.5%		6

9. Como consecuencia del procedimiento anterior, resultó que un partido no alcanzó la votación mínima del 1.5% de la votación estatal emitida requerida para obtener diputados por el principio de representación proporcional:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Convergencia	15,628	1.43

10. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cabe señalar en esta parte que el 1.5 % de la **votación estatal emitida** equivale a **16,464.21 votos**, en el entendido de que este dato será utilizado más adelante como uno de los elementos para calcular la **votación ajustada**.

11. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el segundo párrafo del artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde asignar 14 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que han sido asignados 6, restan por asignar 8 diputados de representación proporcional.

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados	Diputados aún por asignar
14	6	8

12. Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.

13. De conformidad con la disposición legal citada en el numeral anterior, por **votación efectiva** “...se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5%.”

Concepto	Votos por deducir
Votos nulos	28,773
Convergencia	15,628
TOTAL	44,401

Votación estatal emitida	Deducción	VOTACIÓN EFECTIVA
1,097,614	44,401	1,053,213

14. Obtenida la votación efectiva, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que “El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 1.5% de la votación estatal emitida.”; el resultado de la operación anterior será la **votación ajustada**.

15. Como se indicó anteriormente, el 1.5% de la **votación estatal emitida** equivale a **16,464.21 votos**, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por ese concepto, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y restar el resultado a la **votación efectiva**:

Partido	Votos utilizados en la
---------	------------------------

	asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 1.5%
Partido Acción Nacional	16,464.21
Partido Revolucionario Institucional	16,464.21
Partido de la Revolución Democrática	16,464.21
Partido del Trabajo	16,464.21
Partido Verde Ecologista de México	16,464.21
Partido Nueva Alianza	16,464.21
TOTAL	98,785.26

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 1.5%	VOTACIÓN AJUSTADA
1,053,213	98,785.26	954,427.74

16. Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 8:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
954,427.74	/ 8	119,303.47

17. Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004¹, deben ajustarse

¹ Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

*"Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, **resulta congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación**, restando a su votación*

igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (16,464.21) por haber alcanzado el umbral del 1.5%, obteniendo el siguiente resultado:

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 1.5%	VOTACIÓN AJUSTADA POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	324,634	16,464.21	308,169.79
Partido Revolucionario Institucional	633,823.58	16,464.21	617,359.37
Partido de la Revolución Democrática	42,937	16,464.21	26,472.79
Partido del Trabajo	18,890	16,464.21	2,425.79
Partido Verde Ecologista de México	16,464.21	16,464.21	0
Partido Nueva Alianza	16,464.21	16,464.21	0

18. En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, “...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.”

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE NATURAL
Partido Acción	308,169.79	/ 119,303.47	2.59	2

obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:”

Nacional				
Partido Revolucionario Institucional	617,359.37	/ 119,303.47	5.18	3*
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	/ 119,303.47	0	0
Partido del Trabajo	2,425.79	/ 119,303.47	0	0
Partido Verde Ecologista de México	0	/ 119,303.47	0	0
Partido Nueva Alianza	0	/ 119,303.47	0	0
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE NATURAL				5

*No obstante de que, de conformidad con la fórmula de asignación de diputados por cociente electoral, al Partido Revolucionario Institucional le corresponderían 5 diputaciones, en su caso se actualiza la hipótesis del segundo párrafo fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establecen que *“En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios.”*

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo **18** diputados por el principio de mayoría relativa, asimismo, le fue asignado **1** diputado de representación proporcional por haber superado el umbral del 1.5% de la votación estatal emitida, por lo tanto solamente resulta posible asignarle **3** diputados por cociente electoral para respetar la limitación establecida en los citados artículos.

19. Derivado de lo anterior, lo procedente resultaría restar a la votación ajustada, la votación utilizada en la asignación anterior, y obtener un nuevo cociente (para las 3 diputaciones por asignar), una vez eliminada la votación que ya ha sido debidamente aplicada:

Votación ajustada	954,427.74
Votación del PRI	-617,359.37
Votación utilizada del PAN 119,303.47*2	-238,606.94
NUEVA VOTACIÓN AJUSTADA	98,460.69

Obtenida la nueva votación ajustada se procede a obtener un nuevo cociente:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
98,460.69	/ 3	32,820.23

En consecuencia, se asignan a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el segundo cociente electoral obtenido:

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE NATURAL
Partido Acción Nacional	69,562.85 308,169.79- (119,303.47*2)	/ 32,820.23	2.12	2
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	/ 32,820.23	0	0
Partido del Trabajo	2,425.79	/ 32,820.23	0	0
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR EL SEGUNDO COCIENTE ELECTORAL				2

20. Hecha la asignación por cociente natural es necesario determinar si aun existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de representación	Diputados asignados por	Diputados asignados	Diputados asignados	Total de diputados	Diputados aún por
------------------------------------	--------------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------	--------------------------

proporcional por asignar	haber superado el umbral del 1.5% de la votación estatal emitida	por 1° cociente electoral	por segundo cociente electoral	asignados hasta el momento	asignar
14	6	5	2	13	1

21. Dado que aun existen diputados por asignar, la fracción III del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que “*Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.*”

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido	$x =$ Votación ajustada por partido	$y =$ cociente natural multiplicado por el número de diputados asignados por dicho concepto	Remanentes de los votos de los partidos $x - y$
Partido Acción Nacional	69,562.85	$32,820.23 * 2 = 65,640$	3,922.85
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	No les aplica en virtud de que no recibieron asignación por cociente electoral	26,472.79
Partido del Trabajo	2,425.79		2,425.79
Partido Verde Ecologista de México	0		0
Partido Nueva Alianza	0		0

22. La asignación por resto mayor se realiza en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar, en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, el partido con la mayor votación remanente fue **el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le asigna el diputado restante.**

Partido Político	Resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
Partido Acción Nacional	3,922.85	0
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	1
Partido del Trabajo	2,425.79	0
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR RESTO MAYOR		1

23. Al haberse agotado los diputados por asignar, se concluye el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

24. Como consecuencia de todo lo anterior, la asignación de diputados de representación proporcional tuvo el siguiente resultado:

Partidos Políticos	Diputados asignados por haber superado el umbral del 1.5% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Diputados asignados por resto mayor	Total de diputados de representación proporcional asignados por partido
Partido Acción Nacional	1	4	0	5
Partido Revolucionario Institucional	1	3		4
Partido de la Revolución Democrática	1		1	2

Partido del Trabajo	1		0	1
Partido Verde Ecologista de México	1			1
Partido Nueva Alianza	1			1
				14

25. Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputados de mayoría relativa	Diputados de Representación proporcional	Total por partido
Partido Acción Nacional	0	5	5
Partido Revolucionario Institucional	18	4	22
Partido de la Revolución Democrática	0	2	2
Partido del Trabajo	0	1	1
Partido Verde Ecologista de México	2	1	3
Partido Nueva Alianza	2	1	3
TOTALES	22	14	36

26. Una vez determinada la conformación del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, procede verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “...(los partidos políticos) *Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva.*”; observando que ningún partido excede el límite legal mencionado.

VIII.- Expedición de la constancia de asignación

1. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
1	JOSE RAMON GOMEZ LEAL	DENISSE CASANOVA DE LA O
2	BEATRIZ COLLADO LARA	FELIPE LOPEZ AVALOS
3	ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	VARINIA DEL CARMEN HINOJOSA VAZQUEZ
4	MARIA TERESA CORRAL GARZA	ALFREDO DAVILA CRESPO
5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1	ABDIES PINEDA MORIN	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ
3	JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
4	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	JULIETA ALONSO ROBLES

	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN

	PARTIDO DEL TRABAJO	
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ

	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
1	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	ROGELIO ORTIZ MAR

2. Que una vez constatada la observancia a los límites que establece la Constitución Política de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 188, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 300, 301, 302 y 303 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado, en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3, 4, 21, 22, 24, 47, 48, 71, 113, 162, fracción IX, 163, fracción VI, 295, 296, 300, fracción II y 303 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma el cómputo final correspondiente a la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este acuerdo y, por tanto, se

declara la validez de dicha elección y se determina el número de diputados que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
1	JOSE RAMON GOMEZ LEAL	DENISSE CASANOVA DE LA O
2	BEATRIZ COLLADO LARA	FELIPE LOPEZ AVALOS
3	ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	VARINIA DEL CARMEN HINOJOSA VAZQUEZ
4	MARIA TERESA CORRAL GARZA	ALFREDO DAVILA CRESPO
5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES

LUGAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1	ABDIES PINEDA MORIN	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ
3	JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
4	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	JULIETA ALONSO ROBLES

LUGAR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN

LUGAR	PARTIDO DEL TRABAJO	
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA

LUGAR	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ

LUGAR	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
1	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	ROGELIO ORTIZ MAR

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

CUARTO.- Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 28 EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET.CONSTE. -----